RESOLUCIÓN No. 039 DE 2020

(25 DE AGOSTO)

"Por medio del cual se crea el Comité de conciliación del SETP TRANSFEDERAL S.A.S. y se establece su reglamento"

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 446 de 1998, Decreto 1069 de 2015, y los Estatutos de la entidad, y

CONSIDERANDO

Que en el ordenamiento jurídico se establecen diferentes mecanismos de resolución de conflictos y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y una efectiva protección de los derechos de los ciudadanos.

Que según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto No. 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* se compiló el Decreto 1716 de 2009 que establece la obligatoriedad de la conformación de comités de conciliación, lo referente a su integración, sesiones, secretaría técnica, la conciliación y la acción de repetición, y establece las funciones de los comités de conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dentro de las cuales se encuentra dictar su propio reglamento.

Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA –SETP TRANSFEDERAL S.A.S-, fue constituida como una sociedad por acciones simplificada -S.A.S.- adscrita al municipio de Neiva, mediante documento privado de asamblea constitutiva, el 4 de septiembre de 2013 e inscrita el 4 de septiembre de ese mismo año, bajo el número 00036332 del libro IX de la Cámara de Comercio de Neiva, conforme Decreto No. 986 del 2 de septiembre de 2013 expedido por el Alcalde Municipal, estableciéndose como un ente descentralizado, de naturaleza industrial y comercial del Estado, con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Que si bien el Art. 2.2.4.3.1.2.3. modificado por el Art. 2 del Decreto Nacional 1167 de 2016 hace mención que la conformación del Comité de conciliación estará conformada por los funcionario que allí se enlistan, dado que en la planta administrativa del SETP TRANSFEDERAL S.A.S. solamente se encuentra conformada por el gerente; se

procederá a integrar la misma por los contratistas que tienen a cargo actividades iguales o similares establecidas por la ley.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

CAPÍTULO I
CREACIÓN Y CONFORMACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN: Créase y confórmese el Comité de conciliación del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., el cual se regirá por las normas contenidas en la presente resolución y demás normas legales y complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS ORIENTADORES: Los miembros del Comité de Conciliación del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., los servidores públicos y demás personas que intervengan en el mismo en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios constitucionales de la función administrativa y los del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, teniendo como propósito fundamental proteger los intereses de la Entidad y el patrimonio público.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN: El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes integrantes de carácter permanente y serán miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto; invitados permanentes e invitados, quienes tendrán voz pero sin voto:

1. *INTEGRANTES DE CARÁCTER PERMANENTE*
- El Gerente de la entidad o su delegado, quien actuará como presidente del Comité.
- El Jefe o líder de la oficina jurídica o de la dependencia que tenga su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad, quien será el secretario técnico del Comité.
- El Jefe o líder de la oficina administrativa o financiera o de la dependencia que tenga su cargo el manejo de los recursos y presupuesto de la entidad.

2. *INVITADOS PERMANENTES*
- El Jefe o líder de la oficina de infraestructura o de la dependencia que tenga su cargo el direccionamiento de las obras e infraestructura de la entidad.
- El Jefe o líder de la oficina de operaciones o de la dependencia que tenga su cargo el direccionamiento de la implementación del sistema en la entidad.
- Jefe o líder de la oficina social o de la dependencia que tenga su cargo el direccionamiento de los procesos sociales y/o comunitarios de la entidad.

3. *INVITADOS*
- El Jefe o líder de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
- El apoderado judicial que represente los intereses de la entidad en cada proceso.
- Los demás jefes o líderes de las oficinas y/o dependencias de carácter directiva que hagan parte de la estructura orgánica de la entidad, que por su condición jerárquica y/o funcional deban asistir para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración. La invitación será de obligatoria aceptación y cumplimiento.

PARÁGRAFO 1: La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en el numeral 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: El Presidente del Comité podrá invitar a los contratistas de cada una de las áreas de la entidad, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 3: El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

PARÁGRAFO 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 del Decreto 1069 de 2015, el Jefe de la Oficina de Control Interno participará en las sesiones del Comité, especialmente para verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y velar por la debida aplicación de este reglamento, quien además podrá, presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES: El Comité de conciliación de la entidad ejercerá las siguientes funciones:

1. Actúa como sede de estudio, análisis, aprobación, ejecución y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
2. Diseñar las políticas y directrices generales que orientarán la defensa judicial de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar: i) causas generadoras de los conflictos; ii) el índice de condenas; iii) los tipos de daño por las cuales resulta demandada o condenada; y iv) las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, así como los demás mecanismos de resolución de conflictos y procesos sometidos a arbitramento; con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que a adoptar por el representante legal o el apoderado que actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos en donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. En consecuencia, deberá: i) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición; ii) Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición y iii) Informar, al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
9. Las demás que sean asignadas por la junta directiva de la entidad.
10. Dictar su propio reglamento.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Conciliación decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar, tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 2: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES: El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes; cuando las circunstancias lo exijan o en los casos en que el Secretario Técnico del Comité; Jefe de la Oficina de Control Interno o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes lo convoquen, en los términos que para el efecto se fije en el reglamento.

Presentada la petición de conciliación ante la Entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité sesionará con un mínimo de dos de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

PARÁGRAFO 1: Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Despacho del Alcalde, o en el lugar indicado en la citación respectiva.

PARÁGRAFO 2: Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúa dentro de la reunión.

ARTÍCULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones del Secretario(a) Técnico del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente suscrita por el Secretario Técnico y por el Presidente o su delegado, el que haya asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

TRANSFEDERAL
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE NEIVA
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.
Nit. 900.651.344-6

Primero Neiva

6. Ordenar la publicación en la página web de la entidad, de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público dentro de los tres días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia, según lo establece el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015.

7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

PARÁGRAFO. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la entidad y/o dependencia que legalmente corresponda en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGLAMENTO INTERNO: Dentro de los seis (06) meses siguientes deberá expedirse por el Comité el correspondiente reglamento internos en los términos de la presente resolución y demás normas legales.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Neiva a los 25 AGO 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GONZALES MEJÍA
GERENTE

Revisó: BRENDY FERNANDO CASTRO CAMPOS
Asesor jurídico Externo SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Vo.Bo.: FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES
Contratista Líder Área Jurídica y Contratación